

ción informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma Sra. Directora general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 18.135. Municipio: Madrid. Domicilio: Camarena, 184. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Titular: Teresa Carvajal Juárez. Fecha de autorización previa: 4 de enero de 1983. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 28.

Expediente: 15.008. Municipio: Madrid. Domicilio: Villaescusa, 1-3-5. Denominación: «Jeyma». Titular: Jesús Rodríguez Vergel y Manuel Serrano de Nova. Fecha de autorización previa: 31 de enero de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 56. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Expediente: 18.057. Municipio: Móstoles. Domicilio: Sao Paulo, 5. Denominación: «Los Delfines». Titular: Francisca Jiménez Fernández. Fecha de autorización previa: 13 de julio de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 40.

6576

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de primer grado, al Centro «Alba 2», de Torrelavega (Cantabria).

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Sererols Ciutat, en solicitud de homologación de las enseñanzas de carácter profesional, impartida por el Centro «Alba 2», de Torrelavega, por el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, a tenor de lo que dispone el Decreto 707/1978, de 5 de marzo, sobre ordenación de la formación profesional y la Orden ministerial de 4 de agosto de 1977, que lo desarrolla;

Resultando que la tramitación del expediente, así como las condiciones mínimas del Centro «Alba 2», de Torrelavega, y las enseñanzas que imparte fueron estimadas correctas por esta Dirección General que, en consecuencia, hubiera autorizado la homologación solicitada que, sin embargo, fue dejada en suspenso por haberse incorporado al expediente, con fecha 29 de septiembre de 1983, denuncia de doña Ana María Cuesta Posada a la que acompañaba fotocopia de la certificación expedida por la Secretaría del Juzgado de Instrucción de Torrelavega y su partido en el sentido de haber admitido a trámite querrela criminal, por estafa contra don José Sererols Ciutat;

Resultando que el 19 de octubre de 1983, esta Dirección General se dirigió al Juzgado de Instrucción de Torrelavega, rogando confirmación de la aludida fotocopia y que el Juzgado conteste el 23 de noviembre de 1983, afirmando la existencia de un error de expresión en la certificación cuya fotocopia obraba en el expediente de esta Dirección General, ya que se empleó la frase «admitida a trámite», cuando, en realidad, quiso decirse que la querrela se había presentado;

Resultando que aun cuando la querrela resultó por fin aceptada a trámite por auto de 18 de noviembre de 1983 del Juzgado de Instrucción de Torrelavega y su partido, cuya copia certificada consta en el expediente, todas las actuaciones fueron posteriormente dadas por concluidas y archivadas, según consta asimismo en el expediente por certificación original del Juzgado.

Vistos el Decreto 707/1978, de 5 de marzo, Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1977, de 9 de septiembre de 1975 y de 9 de diciembre de 1975 y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la tramitación del expediente, así como las condiciones mínimas del Centro «Alba 2», de Torrelavega se ajustan a lo establecido en las Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1977 y 9 de septiembre de 1975;

Considerando que las asignaturas a impartir son las que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería» y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975;

Considerando que, si bien la Administración, ejerciendo la cautela propia de toda actividad pública, ordenó la paralización del expediente que ahora se resuelve al tener noticia de la posible admisión a trámite de una querrela criminal contra el titular del Centro «Alba 2», de Torrelavega y que, de haber prosperado, hubiera supuesto la concurrencia en dicho titular de una circunstancia que le hubiera inhabilitado para ser titu-

lar de Centros docentes, a tenor de lo que, sobre tal extremo, ordena el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros docentes privados, es lo cierto que el hecho de haberse dictado auto por el que se ordena el archivo de las subsiguientes actuaciones del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, indica que no se han encontrado indicios racionales de culpabilidad en don José Sererols Ciutat, por lo que éste ha resultado perjudicado por la demora en la resolución del expediente que se incoó para la homologación de las enseñanzas del Centro «Alba 2», de Torrelavega;

Considerando que, en consecuencia procede restaurar el equilibrio jurídico de manera que de la demora en la resolución del expediente no se derive perjuicio para el solicitante a quien, en modo alguno, es imputable el retraso, retrotrayendo los efectos de esta autorización al momento mismo en que se hubiera producido de no mediar denuncia de terceros;

Por todo lo cual, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de octubre de 1983, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería» de Formación Profesional de primer grado impartida por el Centro, cuyos datos de identificación aparecen en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Por la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe al Coordinador provincial, se procederá a la adscripción del Centro contemplado en esta Resolución, al Instituto Politécnico o Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción, una vez efectuada, deberá comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de las Enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del Área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial que podrá disponer de los asesoramiento precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Este Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación del Centro al que afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1978.

Quinto.—El Centro a que se refiere la presente Resolución no podrá cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de Enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del Área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de enero de 1984.—El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centro de peluquería

Provincia de Cantabria

Localidad: Torrelavega.

Domicilio: Calle Augusto G. Linares, 8, entresuelo, primero.

Denominación: «Alba 2».

Director: Don Marcelo Díaz Crespo.

Propietario: Don José Sererols Ciutat.

Profesión autorizada: Peluquería.

6577

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se rectifica la de 7 de noviembre de 1983, que aprobaba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido error material de redacción y omisión en el texto de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de di-